

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI**

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Presidencia del Gobierno</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>		Orden por la que se dictan normas sobre utilización, regeneración y recogida de los lubricantes ya usados .....	28
Ley por la que se concede pensión extraordinaria a los padres de los militares muertos en el cautiverio y a los familiares de los muertos en lucha o ejecutados por negarse a servir en el Ejército rojo .....	26	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		Junta provincial de Beneficencia .....	28
Decreto de 25 de Noviembre por el que se autoriza el registro de concesiones mineras en zonas reservadas por el Estado cuando se trate de minerales que no sean objeto de la reserva o de disposiciones especiales .....	26	Aduana de Santander .....	28
<b>Ministerio de Trabajo</b>		<b>Sección de Administración Económica</b>	
Orden por la que se dispone aumento de sueldos a la dependencia mercantil .....	27	Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....	28
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander y Torrelavega .....	31
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		"La Rosario", S. A. ....	32

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

El Decreto de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho concede pensiones extraordinarias a las viudas y huérfanos de los militares muertos en el cautiverio y en los que apareciesen destacados hechos gloriosos realmente extraordinarios.

Dicho Decreto no mencionaba como beneficiarios a los padres ni a los familiares de los militares que fueron detenidos y ejecutados por alzarse en armas, o que murieron en la lucha a favor del Movimiento, ni a los de aquellos que fueron sacrificados por negarse a prestar sus servicios al gobierno marxista.

Como quiera que el Estatuto de Clases Pasivas hace extensivos a los padres pobres todos los beneficios de pensiones que se conceden a las viudas y huérfanos, y que los hechos mencionados en el párrafo anterior están comprendidos en el espíritu del Decreto mencionado, se hace preciso la publicación de una Ley que recoja dichos casos.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Las pensiones extraordinarias concedidas al amparo del Decreto de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho ("Boletín Oficial" número quinientos cuarenta y nueve) se concederán a las viudas o huérfanos de los militares, en cualquier situación, que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados o que murieron en lucha con los marxistas o a aquellos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de los malos tratos recibidos por su negativa.

Artículo segundo. Igualmente alcanzarán los beneficios del Decreto citado en el artículo primero a los padres legítimos y naturales pobres en el concepto legal.

Artículo tercero. A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado (Decreto-Ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.** 2508

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de Diciembre de 1940.)

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO

El Estado, en uso de la facultad que se reservó por Real Decreto, de primero de Octubre de mil novecientos catorce, confirmada por la Ley de Minas Po-

tásicas de dieciocho de Julio de mil novecientos dieciocho y ratificada por la Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ha establecido en su favor varias reservas de terrenos en distintas zonas de la Península, suspendiendo en ellas la admisión de registros mineros.

En unos casos elevó a definitiva la reserva hecha con carácter temporal; en otros continúa con carácter transitorio, y en algunos dejó libres de toda clase de reservas los correspondientes terrenos. Por otra parte, en unas ocasiones la suspensión de registros afectó únicamente a los que pretendían las sustancias minerales que motivaron la reserva, y en otras se refirieron a toda clase de minerales.

La prohibición de admitir nuevas solicitudes de registro se justifica por la necesidad de que se conserven los criaderos reservados en toda su integridad, de que no sufran perjuicio alguno directo o indirecto, de que su explotación no encuentre trabas de ningún género y por la consideración de que en toda concesión se pueden explotar legalmente cuantas sustancias minerales existan en la misma.

Mas, es indudable que si en los terrenos que el Estado se reserva, por ser probable la existencia en ellos de sustancias cuya producción considera de interés nacional, existen otros minerales que si no poseen estas circunstancias sí tienen la suficiente importancia para ser explotados, con la consiguiente ventaja para la Economía y para el Tesoro, debe otorgarse su concesión con las garantías necesarias en favor de la integridad del criadero reservado por el Estado y siempre que el peticionario trate de crear nuevas riquezas y no de conseguir una fácil especulación.

La Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, al facultar a la Administración para condicionar las concesiones mineras haciéndolas compatibles con los intereses nacionales, desde sus más elevados conceptos hasta la simple conveniencia económica, nos indica la manera de dar a la cuestión una solución satisfactoria, imponiendo a las concesiones mineras en zonas reservadas, de las sustancias que no sean objeto de la reserva, las condiciones que los Organismos competentes estimen necesarias para proteger eficazmente la conservación y explotación de los criaderos reservados por el Estado.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Una vez transcurridos ocho días completos, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán en los correspondientes Gobiernos civiles nuevas peticiones de registros mineros que afecten, total o parcialmente, a algunas de las zonas reservadas por el Estado con carácter temporal o definitivo, siempre que soliciten la explotación de sustancias distintas de las que originaron la reserva y de aquellas cuya exploración, investigación y explotación están reguladas por disposiciones especiales.

Artículo segundo. Se exceptúan los terrenos donde existan aluviones auríferos, en los que, a tenor de lo dispuesto en la Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, no podrán otorgarse concesiones de ninguna clase de mineral.

Artículo tercero. Cuando, en la Orden que estableció la reserva en favor del Estado, no se concretasen las sustancias que la motivaron, continuará en suspenso la admisión de toda clase de registros, interin no se haga la correspondiente aclaración o se librate de la reserva la correspondiente zona.

Artículo cuarto. A partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" se pondrán en tramitación los expedientes de registro minero que, por afectar a zonas reservadas con carácter temporal o definitivo, tuvieran suspendida aquélla y se refiriesen a sustancias distintas de las que motivaron la reserva. Si en la correspondiente Orden de suspensión no se especificasen éstas, continuará la suspensión hasta que se haga la oportuna aclaración.

Artículo quinto. La concesión de registro que afecta, parcial o totalmente, a alguna zona reservada, temporal o definitivamente, por el Estado, dará derecho a la explotación de todas las sustancias de la clase B de las que establece la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con excepción, en la parte que ocupa dicha zona, de las que motivaron la reserva.

Artículo sexto. Una vez efectuadas las demarcaciones de registros que ocupen terrenos reservados por el Estado, informarán las correspondientes Jefaturas de Minas, y posteriormente, el Instituto Geológico y Minero de España, acerca de la procedencia o improcedencia de otorgar la concesión, teniendo en cuenta los perjuicios que pudieran irrogarse a los criaderos objeto de reserva, y, en caso de ser su dictamen favorable a la concesión, propondrán las condiciones especiales que hayan de imponerse a aquéllas para la aplicación ineludible de los artículos siete, diez y once de la Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. La Dirección General de Minas y Combustibles, después de oído el Consejo de Minería, dictará la resolución que proceda.

Artículo séptimo. Si la resolución fuese contraria al otorgamiento de la concesión y la reserva de terrenos estuviese hecha con carácter temporal, quedará en suspenso el expediente hasta que ésta se eleve a definitiva o se libren de la reserva los terrenos correspondientes. En el primer caso, llegado ese momento, se cancelará el expediente, y en el segundo caso se continuará su tramitación, sin imponer condición especial alguna, a los efectos indicados.

Artículo octavo. En cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo estableciendo nuevas reservas de terrenos en favor del Estado se harán constar las sustancias a que aquéllas afecten o si se refieren a todas las que puedan existir, a los efectos de la admisión de nuevos registros.

Artículo noveno. Queda autorizado el Ministerio de Industria y Comercio para dictar las normas reglamentarias que estime oportunas para la aplicación de este Decreto.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

2487

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de Diciembre de 1940.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilustrísimo señor: En trámite de estudio e información las normas generales que han de regular las relaciones de trabajo en los establecimientos comerciales, se establece, con carácter transitorio, un aumento en los sueldos del personal hoy ocupado; se parte para ello de las retribuciones fijadas en las tarifas vigentes en cada provincia que provengan de acuerdos adoptados por los Organismos Paritarios, respetando las situaciones más beneficiosas.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Sobre los sueldos señalados en cada provincia para la dependencia mercantil y servicios auxiliares de venta al público, en establecimientos de comercio al por mayor y menor, por Bases o Normas de Trabajo aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se fija un aumento con arreglo a la siguiente proporción:

El 20 por 100 para empleados menores de veinticinco años.

El 30 por 100 para los de esta edad y hasta los treinta y cinco; y

El 40 por 100 para los de treinta y cinco en adelante.

Cuando, al aplicar el aumento señalado, el sueldo resultante sea superior a setecientas cincuenta pesetas mensuales, se reducirá aquél en la proporción necesaria para no sobrepasar dicha cifra. Las categorías superiores a dependientes no quedan sujetas a este límite, y aumentarán sus sueldos, como mínimo, en un 10 por 100, siempre por encima de los que resulten para la dependencia.

En las provincias o localidades en que no existan Bases, los aumentos se acordarán sobre los sueldos reales existentes.

Segundo. Considerados como mínimos los sueldos que se establecen por estas disposiciones generales, serán respetadas todas las situaciones más beneficiosas para el trabajador existentes por acuerdos particulares.

Tercero. En igualdad de funciones dentro de la dependencia mercantil, el personal femenino percibirá el mismo sueldo que los empleados varones, siempre que el aumento no suponga más del 40 por 100 sobre los sueldos actuales; si excediese, se reducirá a este límite.

Cuarto. El aumento en los sueldos se aplicará con carácter retroactivo al día primero del actual mes de Diciembre.

Quinto. En la Reglamentación General de Trabajo que se dicte para esta actividad se señalará el modo de adaptar estos sueldos a los que en la misma se establezcan en relación con las categorías y años de servicios en la Empresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Diciembre de 1940.—Benjumea Burín.

10

Ilustrísimo señor Director General de Trabajo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de Diciembre de 1940.)

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****ORDEN**

Excelentísimos señores: Conveniencias de nuestra economía aconsejan aprovechar los productos lubricantes ya usados que, en la mayoría de los casos, se desperdician inútilmente, procediendo a su regeneración para darles la aplicación debida en relación con sus características.

Dado el régimen del Monopolio de Petróleos, compete a su Compañía Arrendataria la recogida y regeneración de los aceites usados, siendo, desde luego, a ella a quien corresponde exclusivamente su venta y distribución, pero sin oposición con el carácter de dicha entidad, y puesto que beneficia a la economía nacional, una vez impuesta la recogida de los aceites usados, todo cuanto facilite dicha regeneración se autorizará a que la realicen todas aquellas entidades, oficiales o particulares, que tengan un consumo de lubricantes que permita, sin lesión económica para ellas, la adquisición y manipulación de los aparatos adecuados.

Atendiendo a ello, por esta Presidencia del Gobierno se dispone lo siguiente:

1.º Queda prohibida la inutilización de los productos lubricantes ya usados, declarándose obligatoria su recogida y entrega a la Campsa, previo abono del precio que se señale para ello por el Ministerio de Hacienda. La Campsa montará a sus expensas un servicio de recogida de aceites usados de los establecimientos, empresas y organismos oficiales y particulares que hicieren un consumo apreciable de dichos productos y señalará los lugares en que los restantes particulares deberán entregarlos cuando se trate de pequeñas cantidades.

2.º Se autoriza a los centros y organismos oficiales y a las empresas y entidades particulares para regenerar por sí los aceites propios usados, haciendo para ello las necesarias instalaciones, previa la concesión de una licencia que le será otorgada a su instancia por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Campsa procederá a la regeneración de los aceites usados que recoja, dándoles la aplicación técnica que corresponda de acuerdo con las propiedades del producto resultante. Las entidades oficiales y particulares a las que se autorice para regenerar sus aceites lo aplicarán a su exclusivo consumo, quedándoles prohibida la venta de los mismos.

4.º Queda terminantemente prohibida la circulación y comercio de los aceites regenerados fuera de la intervención de la Campsa, quedando incurso sus contraventores en las Leyes vigentes de contrabando y defraudación.

5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas que reglamenten el almacenamiento, transporte, operaciones de regeneración, clasificación y venta de los aceites regenerados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de Diciembre de 1940.—P. D., el subsecretario, Valentín Galarza.

2507

Excelentísimos señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de Diciembre de 1940.)

**Sección de Anuncios Oficiales****JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA****Anuncio**

Se hace público, a los efectos de la regla 1.ª de la R. O. de 14 de Febrero de 1919, que se ha abierto expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión del ex secretario de esta Corporación don Arturo Casanueva González, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna reclamación que presentar contra mencionado secretario-administrador lo verifiquen en las oficinas de esta Junta provincial de Beneficencia en el plazo de dos meses.

Santander, 14 de Diciembre de 1940.—El Gobernador civil-presidente.

**ADUANA DE SANTANDER**

Por esta Administración se ha decretado el abandono de un paquete rotulado "I. González", conteniendo cuatro kilogramos 300 gramos de café y azúcar, descargado del vapor "Point Salinas", según manifiesto 49/940.

Lo que se pone en conocimiento del interesado por medio de este anuncio; en la advertencia de que, transcurrido el plazo de veinte días reglamentarios sin que se interponga reclamación alguna, se procederá a la venta en pública subasta.

Santander a 3 de Enero de 1941.—El administrador, V. Polo.

14

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

**Sección de Administración Económica****ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Relación nominal de los vecinos del Ayuntamiento de Arnúero que han solicitado la cesión en propiedad de terrenos, cuya situación, cabida y linderos se consignan a continuación:

**Pueblo de Arnúero**

1. Porfirio Higuera Gómez; lugar donde radica la finca, «La Quinta»; cabida, 35 carrós; linderos: Norte, Sur y Este, carretera vecinal; Oeste, Enrique Martínez.

2. Pío Martínez Ruigómez; lugar donde radica la finca, «Sierra Molino de Viento»; cabida, 30 carrós; linderos: Norte, Narciso Pelayo; Sur, Moisés Pellón; Este, carretera; Oeste, carretera vecinal.

2 a). Pío Martínez Ruigómez; lugar donde radica la finca, «Molino de Viento»; cabida, 60 carrós; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno comunal; Este, Isidora Peña; Oeste, Narciso Pelayo.

3. José Rodríguez Hoya; lugar donde radica la finca, sitio «Molino de Viento»; cabida, 100 carrós; linderos: Norte, Darío Casanueva y Bernardo Núñez; Sur, terreno comunal; Este, Narciso Pelayo; Oeste, Juan Antonio Pacheco.

3 a). José Rodríguez Hazas; lugar donde radica la finca, «La Prada»; cabida, 38 carrós; linderos: Norte, viuda de José María San Emeterio; Sur, Angel Albaraja; Este, carretera del Estado; Oeste, carretera comunal.

3 b). José Rodríguez Hoya; lugar donde radica la finca, «Las Cárcabas»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, Aquilino Hoyas y carretera comunal; Sur, finca de Iguales; Este, carretera comunal; Oeste, Aquilino Maja.

4. Ramón Quintana Anillo; lugar donde radica la finca, «El Pedregal»; cabida, 66 carros; linderos: Norte, carretera; Sur y Este, Narciso Pelayo; Oeste, Darío Casanueva.

5. Eliseo Ruiz Martínez; lugar donde radica la finca, «Sierra Molino de Viento»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, carretera pública; Sur, Este y Oeste, terreno comunal.

5 a). Eliseo Ruiz Martínez; lugar donde radica la finca, «Sierra de Rodiles»; cabida, 17 carros; linderos: Norte, Sur y Este, carretera; Oeste, Enrique Martínez.

6. Antonio Albajara Ballesteros; lugar donde radica la finca, «Las Calzadas»; cabida, 125 carros; linderos: Norte, José Rodríguez; Sur, Adolfo Pelayo; Este, carretera del Estado; Oeste, camino vecinal.

6 a). Antonio Albajara Ballesteros; lugar donde radica la finca «Las Calzadas»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, Adolfo Pelayo; Sur, Antonio Fernández; Este, Josefa Iribarragaray; Oeste, carretera.

7. Manuel Solana San Emeterio; lugar donde radica la finca «El Castellano»; cabida, 180 carros; linderos: Norte, Conde de Isla; Sur, marisma; Este, carretera vecinal; Oeste, Angel Pellón.

8. Juan Antonio Pacheco Solano; cabida, 20 carros; linderos: Norte, Narciso Pelayo; Sur y Este, carretera vecinal; Oeste, carretera vecinal; sitio de Nejo.

9. Isidora Peña Martínez; lugar donde radica la finca, «Sierra Molino de Viento»; cabida, 66 carros; linderos: Norte, carretera; Sur, terreno de Castillo; Este, Angel Viadero; Oeste, Narciso Pelayo.

9 a). Isidora Peña Martínez; lugar donde radica la finca, «El Cajigal»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Joaquín Rodríguez, Salvador Pelayo, Jesús Díez y Primitivo Rueda; Sur, José María San Emeterio; Este, carretera; Oeste, carretera vecinal.

10. Eloy Fernández Ganzón; lugar donde radica la finca, «La Prada»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Delfina Velasco; Sur, José Fernández; Este, Celedonio Sierra; Oeste, carretera provincial.

11. Félix Pelayo Pacheco; lugar donde radica la finca, «Monte Grande»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, herederos de José María San Emeterio; Sur, Pinar; Este y Oeste, carretera vecinal.

12. Angel Pellón Quintana; lugar donde radica la finca, «El Marrallao»; cabida, 30 carros; linderos: Norte y Este, carretera vecinal; Sur, Eusebio Martínez; Oeste, La Mar.

12 a). Angel Pellón Quintana; lugar donde radica la finca, «Monte Grande»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Conde de Isla; Sur, Antonio Perera; Este, carretera vecinal; Oeste, Manuel Solano.

13. Miguel Pérez Sisniega; lugar donde radica la finca, sitio de «Marrallao»; cabida, 66 carros; linderos: Norte, Angel Rodríguez; Sur, carretera vecinal; Este y Oeste, Florencio Quintana.

14. Máxima Pérez Trueba; lugar donde radica la finca, sitio de «Cajiga Menuda»; cabida, 25 carros; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, herederos de Pedro Incera; Oeste, carretera vecinal.

15. Concepción Vierna Anillo; lugar donde radica la finca «El Caleruco»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Sur y Este, carretera vecinal; Oeste, José Peña.

16. Fernando Ruiz Ortiz; lugar donde radica la finca,

«El Cajigal»; cabida; 30 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, carretera; Este, Nicanor Andrés; Oeste, Felipe Viadero.

16 a). Fernando Ruiz Ortiz; lugar donde radica la finca, «Molino de Viento»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Juan Antonio Pacheco; Sur, terreno comunal; Este, herederos de José Lagüera; Oeste, Eliseo Pérez.

17. Moisés Fernández Vega; lugar donde radica la finca, «Cajiga Menuda»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, Consuelo Echezárraga; Sur, César Pellón; Este, terreno comunal; Oeste Luis Sanjurjo.

18. Eugenio Expósito Cano; lugar donde radica la finca, «Monte Cincho», sitio Riaño; cabida, 25 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Adolfo Pelayo; Oeste, José Sierra.

18 a). Eugenio Expósito Cano; lugar donde radica la finca, «Cajiga Menuda»; cabida, 25 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, Francisco Pérez; Este, César Pellón; Oeste, Saturio Pérez.

19. Agustín Pérez Ruesga; lugar donde radica la finca, «Molino de Viento»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Juan Antonio Pacheco; Sur, terreno comunal; Este, Policarpo Ruiz; Oeste, Zacarías Igual.

20. Moisés Pellón Quintana; lugar donde radica la finca, «La Quinta»; cabida, 25 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Arsenio Núñez; Oeste, herederos de Braulio Portilla.

20 a). Moisés Pellón Quintana; lugar donde radica la finca, «Campo del Escajo»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, Pío Martínez; Sur, Narciso Pelayo; Este, sierra comunal, y Oeste, carretera vecinal.

21. Consuelo Echezárraga González; lugar donde radica la finca, «Cajigal»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Eloy Fernández; Sur y Este, carretera, y Oeste, terreno comunal.

21 a). Consuelo Echezárraga González; lugar donde radica la finca, «Cajiga Menuda»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Rogelia Cubillas; Sur, Moisés Fernández; Este, monte comunal, y Oeste, Eloy Sanjurjo.

22. Nicanor Andrés Baños; lugar donde radica la finca, «Cajigal»; cabida, 20 carros; linderos: Norte, Lino Ruigómez; Sur, Carpio Ruiz; Este, Antonio Fernández, y Oeste, Eloy Fernández.

23. Manuel Alvear Viadero; lugar donde radica la finca, «Cincho»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, carretera; Sur y Oeste, carretera vecinal, y Este, Manuel Abascal.

24. Isaac Claves Castañeda; lugar donde radica la finca, «Las Cárcabas»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Este, monte comunal, y Sur y Oeste, carretera vecinal.

25. Adolfo Pelayo Castillo; lugar donde radica la finca, «Monte Cincho»; cabida, 25 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, José Pellón Quintana, y Oeste, Eugenio Expósito.

25 a). Adolfo Pelayo Castillo; lugar donde radica la finca, «Sarranejo»; cabida, 25 carros; linderos: Norte y Sur, Angel Albajara; Este, carretera del Estado, y Oeste, camino vecinal.

26. Casto Pellón Alvear; lugar donde radica la finca, «El Cajigal»; cabida, 40 carros; linderos: Norte y Sur, carretera de servidumbre; Este, Juan Antonio Pacheco, y Oeste, Lino Ruigómez.

27. Bernardo Núñez Pérez; lugar donde radica la finca, «Molino de Viento»; cabida, 66 carros; linderos: Norte, Dimas Pacheco y Lorenzo Pellón; Sur, carretera de servidumbre; Este, Darío Casanueva y José Rodríguez, y Oeste, Lorenzo Pellón.

27 a). Bernardo Núñez Pérez; lugar donde radica la

finca, «El Coteruco»; cabida, 30 carros; linderos: Norte y Sur, carretera de servidumbre; Este, Florencio Quintana, y Oeste, Moisés Pellón.

28. Juan Pérez Ruiz; lugar donde radica la finca, sitio del «Cincho»; cabida, 35 carros; linderos: Norte, Sur y Este, camino vecinal, y Oeste, monte comunal y camino.

29. Manuel Abascal Cobo; lugar donde radica la finca, «Las Cárcabas»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Isaac Chaves; Sur, Manuel Alvear; Este, carretera, y Oeste, carretera vecinal.

30. José Pellón Rasillo; lugar donde radica la finca, sitio de «Cajiga»; cabida, 35 carros; linderos: Norte, César Pellón; Sur, Mariano Llorente; Este, monte comunal, y Oeste, carretera vecinal.

30 a). José Pellón Rasillo; lugar donde radica la finca, sitio de «Cajiga»; cabida, 35 carros; linderos: Norte, Mariano Llorente; Sur, Dimas Pacheco; Este, monte comunal, y Oeste, carretera.

30 b). José Pellón Rasillo; lugar donde radica la finca, «La Barrera de Hoz»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, terreno de Isla; Sur, Antonio Cajigas; Este, monte comunal, y Oeste, carretera.

31. Antonio Fernández Fernández; lugar donde radica la finca, sitio de «Castellano Remolino»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Ramón Torralbo, camino vecinal y conde de Isla; Sur, herederos de José María San Emeterio; Este, Claudio Sierra, y Oeste, camino vecinal.

31 a). Antonio Fernández Fernández; lugar donde radica la finca, sitio de «Nejo»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, José Pellón Quintana; Sur y Este, carretera vecinal, y Oeste, herederos de José María San Emeterio.

32. Zacarías Igual Pérez; lugar donde radica la finca «Monte de Viento»; cabida, 90 carros; linderos: Norte, camino vecinal; Sur, terreno comunal; Este, Eliseo Pérez, y Oeste, Felipe Viadero.

33. Florencio Quintana Diego; lugar donde radica la finca, «Sierra de Marrallao»; cabida, 148 carros; linderos: Norte, regato de Rulises; Sur, carretera vecinal; Este, Miguel Pérez y terreno comunal, y Oeste, carretera vecinal y Aurelio San Emeterio.

33 a). Florencio Quintana Diego; lugar donde radica la finca, sitio de la «Prada»; cabida, 60 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, José Peña, y Oeste, Bernardo Núñez.

34. Francisco Pacheco Mendoza; lugar donde radica la finca, pueblo de Arnüero; cabida, 62 carros; linderos: Norte, Pedro Incera; Sur y Oeste, carretera vecinal, y Este, Aurelio San Emeterio.

34 a). Francisco Pacheco Mendoza; lugar donde radica la finca, sitio de «Marrallao»; cabida, 30 carros, linderos: Norte, terreno comunal; Sur y Este, carretera vecinal, y Oeste, marisma.

35. Aurelio San Emeterio Pacheco; lugar donde radica la finca, sitio de «Marrallao»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Pedro Incera; Sur, carretera; Este, Florencio Quintana, y Oeste, Francisco Pacheco.

35 a). Aurelio San Emeterio Pacheco; lugar donde radica la finca, sitio de «Riaño»; cabida, 30 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, terreno comunal, y Oeste, José Pellón Quintana.

36. Antonio Perera Navarro; lugar donde radica la finca, sitio de «Monte Grande»; cabida, 250 carros; linderos: Norte, marqués de Isla; Sur y Oeste, marisma, y Este, Angel Pellón.

37. Miguel Ruiz Martínez; lugar donde radica la finca, «Sierra de Molino de Viento»; cabida, 66 carros; linderos:

Norte, Moisés Pellón y Anastasia Valdivierdo; Sur y Oeste, carretera, y Este, Luis Anillo.

37 a). Miguel Ruiz Martínez; lugar donde radica la finca, «Sierra de Molino de Viento»; cabida, seis carros; linderos: Norte, carretera; Sur y Oeste, Pío Martínez, y Este, Narciso Pelayo.

38. Manuel Ruiz Mendoza; lugar donde radica la finca, sitio de «Molino de Viento»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, Federico Igual; Sur, terreno comunal; Este, camino vecinal; Oeste, herederos de José Lagüera.

39. Lino Ruigómez Igual; lugar donde radica la finca, sitio del «Cagigal»; cabida, 60 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Castro Pellón; Oeste, Nicanor Andrés.

39 a). Lino Ruigómez Igual; lugar donde radica la finca, «Sierra Molino de Viento»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno de Castillo; Este, Gumersindo Viadero; Oeste, Isidora Peña.

40. Joaquín Palacio Gómez; lugar donde radica la finca, sitio de «La Calleja»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, terreno comunal de Isla; Sur, carretera; Este, Braulio Portilla; Oeste, Ruperto Casanueva.

40 a). Joaquín Palacio Gómez; lugar donde radica la finca, sitio de «Caleruco»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, José Pellón Quintana; Sur, carretera; Este, Cándido Pérez; Oeste, carretera.

41. Felipe Viadero Teja; lugar donde radica la finca, «Sierra Molino de Viento»; cabida, 65 carros; linderos: Norte, carretera; Sur, terreno comunal; Este, Zacarías Igual; Oeste, Manuel San Emeterio.

41 a). Felipe Viadero Teja; lugar donde radica la finca, sitio de «Cagigal»; cabida, 30 carro; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Policarpo Ruiz; Oeste, Francisco Pérez.

42. Enrique Martínez Ruigómez; lugar donde radica la finca, sitio de «La Quinta»; cabida, 30 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Alejandro Torre; Oeste, Porfirio Higuera.

42 a). Enrique Martínez Ruigómez; lugar donde radica la finca, sitio de «Rodiles»; cabida, 25 carros; linderos: Norte, Daniel Ruiz; Sur, carretera; Este, Eliseo Ruiz; Oeste, Daniel Ruiz.

43. Josefa Iribarnegaray e Igual; lugar donde radica la finca, sitio del «Sarranejo»; cabida, 25 carros; linderos: Norte, Adolfo Pelayo; Sur, Felipe Viadero; Este, carretera del Estado; Oeste, Angel Albajara.

44. Gumersindo Viadero Canales; lugar donde radica la finca, sitio del «Molino de Viento»; cabida, 250 carros; linderos: Norte, carretera; Sur, terreno de Castillo; Este, Julio Sáinz; Oeste, Lino Ruigómez.

44 a). Gumersindo Viadero Canales; lugar donde radica la finca, sitio de la «Quinta»; cabida, 80 carros; linderos: Norte, Sur y Este, carretera vecinal; Oeste, Angel Rodríguez.

45. José Pellón Quintana; lugar donde radica la finca, sitio de «Riaño»; cabida, 30 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Aurelio San Emeterio; Oeste, Adolfo Pelayo.

45 a). José Pellón Quintana; lugar donde radica la finca, sitio «Hoyo Medroso»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Ramón Torralbo; Sur, Antonio Fernández; Este, carretera del Estado; Oeste, carretera.

46. Cándida Pérez Mazón; lugar donde radica la finca, sitio del «Caleruco»; cabida, 22 carros; linderos: Norte, José Pellón; Sur, carretera servidumbre; Este, herederos de José María San Emeterio; Oeste, Joaquín Palacios.

47. Manuel Núñez Pérez; lugar donde radica la finca,

sitio del «Molino de Viento»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, herederos de José Núñez Ruigómez; Sur, carretera de servidumbre; Este, Aurelio Canales; Oeste, carretera.

48. José Peña Martínez; lugar donde radica la finca, sitio de «Sarranejo»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, Antonio Fernández; Sur, Narciso Pelayo; Este, Concepción Vierna; Oeste, Florencio Quintana.

49. Dimas Pacheco Gómez; lugar donde radica la finca, sitio del «Pedregal»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, Bernardo Núñez; Este, Darío Casanueva; Oeste, Mariano Llorente.

49 a). Dimas Pacheco Gómez; lugar donde radica la finca, «Cagiga Menuda»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, Manuel Colina; Este, José Pellón Rasillo; Oeste, terreno comunal.

50. Herederos de Pedro Trujeda Fancueva; lugar donde radica la finca, sitio del «Nogal»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Sur y Oeste, carretera vecinal, y Este, Manuel Núñez.

51. Ruperto Casanueva Pelayo; lugar donde radica la finca, sitio de «La Calleja»; cabida, 66 carros; linderos: Norte, Joaquín Palacio; Sur, terreno propio; Este, Regato; Oeste, terreno comunal.

52. Juan Antonio Pacheco Sisniega; lugar donde radica la finca, sitio «Cagigal»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, carretera pública; Sur, carretera pública; Este, Felipe Viadero Quintana; Oeste, Emilio Mendoza.

52 a). Juan Antonio Pacheco Sisniega; lugar donde radica la finca, sitio de «Cotorredondo»; cabida, 33 carros; linderos: Norte, carretera; Sur, terreno vecinal; Este, José Rodríguez; Oeste, carretera pública.

53. Lorenzo Pellón Pérez; lugar donde radica la finca, sitio del «Molino de Viento»; cabida, 90 carros; linderos: Norte, Sur y Oeste, carretera; Este, Mariano Llorente, Dimas Pacheco y Arsenio Núñez.

54. Darío Casanueva Pelayo; lugar donde radica la finca, sitio del «Pedregal»; cabida, 60 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Ramón Quintana; Oeste, Dimas Pacheco y Arsenio Núñez.

54 a). Darío Casanueva Pelayo; lugar donde radica la finca, sitio «Molino de Viento»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, carretera; Sur y Oeste, terreno comunal; Este, María García.

55. Mariano Llorente Carrera; lugar donde radica la finca, sitio de «Cagiga»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, José Pellón; Sur, José Pellón; Este, terreno comunal; Oeste, carretera vecinal.

56. María Lagüera Viadero; lugar donde radica la finca, sitio «Molino de Viento»; cabida, 66 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno comunal; Este, Aurelio Canales; Oeste, María García.

57. Felipe Viadero Quintana; lugar donde radica la finca, sitio del «Cagigal»; cabida, 30 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Ángel Rodríguez; Oeste, Juan Antonio Pacheco.

57 a). Felipe Viadero Quintana; lugar donde radica la finca, sitio del «Nespial»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Josefa Iribarnegaray; Sur, pared de la mies; Este, carretera del Estado; Oeste, Felipe Viadero.

58. Francisco Pérez Setién; lugar donde radica la finca, sitio de «La Quinta», cabida, 25 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Felipe Viadero Teja; Oeste, Ángel Rodríguez.

59. Julio Sáinz Fernández; lugar donde radica la finca, sitio «Picón de Castillo»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Felipe Viadero; Sur y Este, terreno comunal de Castillo; Oeste, Víctor Pérez.

59 a). Julio Sáinz Fernández; lugar donde radica la finca, sitio de «Espinamante»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur y Oeste, carretera; Este, Víctor Pérez.

60. Luisa Anillo Cadelo; lugar donde radica la finca, sitio del «Riego de los Salces»; cabida, 66 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno comunal; Este, Eliseo Ruiz; Oeste, Daniel Ruiz.

61. Manuel San Emeterio San Emeterio; lugar donde radica la finca, sitio del «Molino de Viento»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno de Meruelo; Este, Felipe Viadero Teja; Oeste, Cesáreo Ruigómez.

62. Alejandro Torre Martínez; lugar donde radica la finca, sitio de la «Quinta»; cabida, 28 carros; linderos: Norte, Joaquín Palacio; Sur, carretera vecinal; Este, viuda de Braulio Portilla; Oeste, Enrique Martínez.

63. Manuel Igual Viadero; lugar donde radica la finca, sitio de «Regato Rolires»; cabida, 60 carros; linderos: Norte, Claudio Sierra; Sur, terreno comunal; Este, regato; Oeste, Federico Igual.

64. Lorenzo Pellón Pérez; lugar donde radica la finca, sitio del «Pedregal (Sierra Molino de Viento)»; cabida, 90 carros; linderos: Norte, carretera vecinal y Dimas Pacheco; Sur, Manuel Ruiz Mendoza; Este, carretera vecinal; Oeste, herederos de José María Lagüera.

Santander, 19 de Diciembre de 1940.—El administrador de Propiedades, J. de Vildósola.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don José Acebo Seguro solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un caballo de fuerza en su industria, sita en la planta baja de la casa número 13 de la calle de Castelar.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 24 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

2472

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal durante el mes de Agosto de 1940:

Sesión ordinaria, celebrada el día 6, bajo la presidencia del señor alcalde don Pedro José de Cos, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación de actas de sesiones celebradas los días 19 y 23 de Julio.

Autorizar a don Vicente Hevia para pintar la casa propiedad de don Pedro Fernández, en el paseo del Norte.

Idem a don Ricardo de la Fuente para colocar un rótulo en la casa de don Aníbal Carrera, en la calle de San José.

Idem a doña Carmen Noriega para colocar un puesto para la venta de pescado, en la plaza.

A informe de la Comisión de Policía, escrito de don Macario Marcos sobre la vigilancia nocturna de algunas calles de esta ciudad.

Autorizar a doña María Luisa Visoqui para hacer uso del

nicho número 13 del grupo tercero, en el Cementerio municipal.

Idem a don Jerónimo Gutiérrez y a Canales para colocar rótulos.

Idem a don Fidel Herreros para reparar los tejados y fachadas de las casas números 23 y 25 de la plazuela de San Bartolomé.

Idem a herederos de doña Marcelina Cacho para proveerse de agua para uso doméstico en el interior de su casa, calle de José María Pereda.

Quedar enterados del oficio del delegado provincial de la Central Nacional Sindicalista, dando cuenta del nombramiento de agente de la Oficina de Colocación de esta ciudad.

Comunicar al administrador de Propiedades que este Ayuntamiento no ha percibido cantidad alguna por el concepto de la Décima del Paño Obrero.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Llevar a cabo una transferencia de crédito de unos capítulos a otros dentro del actual presupuesto.

Aprobar las prórrogas de primera clase que presenta con los respectivos expedientes el Negociado de Quintas.

Idem a la Sociedad Anónima José María Quijano para el derribo de la casa de la calle de los Mártires.

Gestionar cerca de la Compañía del Ferrocarril del Norte el que deje libre el antiguo paso a nivel.

Ratificar la suspensión de un mes de empleo y sueldo del auxiliar electricista.

Pasar a informe de la Comisión de Obras escrito de don Manuel Estrada Cuetos, solicitando un terreno sobrante de vía pública.

Aprobar el programa de festejos para este mes.

Que para llegar a la regularización del servicio de taxis, para la próxima sesión se presentará informe de las condiciones que se han de fijar para su aprobación.

Sesión ordinaria celebrada el día 16, bajo la presidencia del señor alcalde y asistido de los gestores que componen la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Julio.

Fueron amortizadas las veinticinco obligaciones del empréstito de Aguas y del de Obras que corresponden al mes de Agosto de cada año.

Aprobar la memoria, presupuesto y relación de propietarios afectados para la apertura y urbanización de la calle existente entre las de Joaquín Hoyos y Argumosa, declarando dichas obras de utilidad pública.

Autorizar a don Dionisio Urbistondo para colocar un rótulo; a don Sixto Ruiz para renovar otro y pintar la fachada de su comercio; a don Enrique Arias para colocar un puesto de frutas en la calle de San José; a don Mariano Bazús para abrir un establecimiento de vinos en la calle del General Mola; a doña Aurora Revuelta para colocar un rótulo anunciador de su industria en la calle de José María Pereda, y a don José Diego para lo mismo en la calle Ancha, número 4.

Denegar a don Antonio Terán el permiso que solicita para colocar rótulos en los tres entrepaños del templete de la Plaza Mayor.

Aprobar el informe para la regularización del servicio de taxis.

Dejar sobre la mesa para la próxima sesión el informe de Secretaría relacionado con el escrito de don Bernardino Gutiérrez, solicitando ser reintegrado a sus funciones.

No ser de la competencia del Ayuntamiento la solicitud

del sereno don Macario Marcos para ocupar la vacante de algunas calles más, al tener carácter de sereno particular y ser por consiguiente a los vecinos de dichas calles a quienes interesará o no proponerle.

Que se informe si la Gestora ha concedido a los técnicos del Ayuntamiento exención de pago de algunos arbitrios, para resolver la petición de doña Benigna Celedonio.

Autorizar a don Fernando San Emeterio para construir una vivienda en Sierrapando.

Denegar a don Manuel Estrada el terreno que solicita sobrante de vía pública.

Autorizar a don José de la Fuente para abrir un hueco en la parte trasera de la casa de su propiedad y otro en la buhardilla.

Idem a don José Ruiz Morales la construcción de una vivienda en el Colero.

Idem a doña Sofía Lavandero para reformar dos puertas de entrada a la casa número 12 de la calle de San José.

Idem a don Arcadio Cuenca para construir una verja en la casa de su propiedad, paseo de J. Hauzeur.

Idem a doña Ventura Gómez para reparar un tejado de su casa, en Campuzano.

Idem a Continental, Fabrica Española del Caucho, para colocar una tubería subterránea de desagüe desde su fábrica hasta el río Cristo.

Anunciar, dentro del plazo señalado, la renovación de las aceras de la calle de José María Pereda, dentro del trozo comprendido entre la Plaza Mayor y Quebrantada, a base de contribuciones especiales.

Quedar enterada la Gestora de la contestación del Banco de Crédito Local de España a oficio de solicitud de préstamo para emisión de un empréstito.

Idem de oficio del señor Gobernador autorizando a don Mariano Bazús para abrir un local de venta de vinos en la calle del General Mola.

Próxima a agotarse la consignación existente para Obras, se acuerda el estudio de transferencia de crédito.

Que por Intervención se hagan las gestiones para el ingreso de la cantidad que adeuda el señor Fousul.

Adquirir la revista «Vértice», con cargo a la Biblioteca municipal.

Invitar al vecindario para que el día 24, conmemoración de la liberación de esta ciudad, engalane los balcones y fachadas.

Hacerse solidarios de la queja del presidente de la Comisión de Festejos, relacionada con la autorización concedida para un concurso de bolos, coincidiendo con el patrocinado por este Ayuntamiento durante las fiestas.

Torrelavega, 31 de Agosto de 1940.—El secretario, ilegible.—V. B., el alcalde, F. Gavitos. 1703

## Sección de Anuncios Particulares

### «LA ROSARIO», S. A.

Mediante acta autorizada, con fecha trece de Diciembre del presente año, por el notario de Santander don Rafael Bermejo Sanz, con domicilio en el Paseo de Pereda, números 13 y 14, esta Sociedad ha justificado la incautación sufrida durante la dominación marxista en Santander por "Rosario, Consejo Obrero".

Lo que hace público a los efectos del Decreto de quince de Junio del pasado año.

Santander a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El notario, Rafael Bermejo Sanz.

Derechos de inserción: 16 pesetas.